

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

-La dejo en el sentido que el día 12 de OCTUBRE de 2022 fueron notificados personalmente los sucesores procesales del causante CICERON BOTERO RODRIGUEZ señores NELFY BOTERO LOPEZ y ONER BOTERO LOPEZ, el 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 se llevó a cabo la notificación por aviso de estos sucesores, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega en el lugar de destino, el día 2 de diciembre del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el plazo con el cual contaban para contestar. Guardaron silencio.

Armenia, febrero veinte (20) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 202100254 00
Unión Marital
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, se tiene por no contestada la demanda por los señores NELFY BOTERO LOPEZ y ONER BOTERO LOPEZ quienes fueron vinculados como sucesores procesales en este asunto mediante auto de fecha mayo once del año 2022.

De otro lado, revisando las diligencias se tiene que, el Curador designado para los herederos indeterminados del causante CICERON BOTERO RODRIGUEZ no se pronunció, dentro del término, en relación con la designación, por tanto, **se ordena** notificar la demanda al correo del Dr. DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, por medio del Centro de servicios judiciales, para que proceda a su contestación, dejando evidencia de ello, para proceder a contar términos.

Resolviendo memorial obrante en archivo N° 43 de la demanda, se le hace saber al petente que, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que, estamos frente a un proceso declarativo verbal, de declaración de unión marital y su consecuente existencia de sociedad patrimonial, por ello, no es este el escenario propicio, para tal petición, atendiendo que, no se están liquidando bienes. Bajo ese orden, debe presentar tal petición, en el correspondiente proceso de sucesión.

Por otra parte, atendiendo memorial que antecede, se ordena expedir la certificación, por medio del centro de servicios, solicitado por el togado, **(Archivo# 047)** la cual debe contener el número de radicado, el nombre de la demandante y su identificación, el estado en que se encuentra el proceso, el cual está a la espera de notificación de la demanda, al Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del causante CICERON BOTERO RODRIGUEZ, e igualmente, falta por notificar dos de los sucesores procesales.

Finalmente, **se requiere** a la parte activa, se sirva proceder con la gestión de notificación del auto admisorio, con los sucesores procesales que hacen falta, esto es, con **Ciceron Botero Lopez y Harold Botero Bañol**, conforme a su integración, ordenada por medio de autos de fecha, mayo 11 del 2022 y julio 8 del 2022. Para efectos de este requerimiento, se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estados de la presente decisión, so pena de la aplicación de la consecuencia jurídica, del contenido del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
L.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3e3140a206e554ea0477b315e59f61a5473bc4fef96fc6473c8291cef6e628**

Documento generado en 23/02/2023 07:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>